

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 89/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, marcada con folio número 310568624000004, en la que se requirió: *“Solicito que se me proporcione toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:*
  - 1) *Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública.*
  - 2) *Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública.*
  - 3) *Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública.*
  - 4) *Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública.*
  - 5) *Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.*
  - 7) *Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** La Dirección Administración.

**Conducta:** En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio

310568624000004, e inconforme con ésta, el día catorce de febrero del año en curso, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: **al Director de Administración**, quien mediante **oficio número FGE/DA/DPE/004-2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro**, quien procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada manifestando lo siguiente: *“...hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado no celebró ningún contrato o convenio para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, por lo tanto, no cuenta con alguna documentación al respecto.”*

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta **al Director de Administración**, quien por **oficio sin número de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro**, precisó lo siguiente:

“...

*Por lo anterior me permito comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía General del Estado, no se encontraron contratos o convenios, que se haya celebrado por esta Institución para la adquisición de software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento que se refiera a la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones.*

*Ahora bien, cabe hacer mencionar que aunque el ciudadano señala la existencia de contratos celebrados con la empresa denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., estos contratos, que en su oportunidad le fueron informados al ahora recurrente, son para la adquisición de licencias informáticas y servicios de acceso a internet y que incluyen capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles y no como erróneamente afirma para la intervención de comunicaciones privadas, razón por la cual, se CONFIRMA la respuesta otorgada mediante oficio FGE/DA/DPE/004-2004, de 8 de enero de 2024.*

...”

Ahora bien, no pasa desapercibido que el ciudadano al interponer el recurso de revisión que nos atañe, argumentó lo siguiente: *“...El sujeto obligado publicó en sus contratos en la Plataforma Nacional de Transparencia el número C/JUR/048-2022 con Sym Servicios Integrales SA de CV compró licencias*

de Oxygen Forensic, cuya función es para extraer información de dispositivos, por lo que se consideraría intervención de comunicaciones privadas, según la regulación tanto del Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”.

De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, del ejercicio 2022, se desprende que la Fiscalía General del Estado, celebró contrato con la empresa Sym Servicios Integrales SA de CV, con número C/JUR/048-2022, inherente a la Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES-007/2022, en cuyo anexo único se advierte como características lo siguiente: “Linencia.- Renovación de Licencia Oxygen Forensics Kit Portatil por 12 meses. Proporciona las nuevas, 1 pieza actualizaciones provistas por Oxygen Forensics. Capacidad para extracción y análisis de información de dispositivos móviles. Incluye actualizaciones disponibles por el fabricante durante 12 meses.”; sirvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES-007/2022



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUILLERMO PONCE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LA FISCALÍA”; Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA “SYM SERVICIOS INTEGRALES” S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GADI HUGO GOLIARMO MOKOTOV, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y SIEMPRE QUE ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE ENTENDERÁN COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA “LA FISCALÍA”:

1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 22, fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, con autonomía técnica y de gestión de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán.

1.2.- Que el reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 11, apartado B, fracción III, establece que los titulares de las dependencias tienen, entre otras facultades delegables, la referente a intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que les correspondan.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 34, fracción XIII del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, el Director de Administración cuenta con las facultades de efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la Fiscalía para su adecuado funcionamiento.

1.4.- Que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo FGE 10/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós, por el que la persona titular de la Fiscalía General del Estado delega facultades en la persona titular de la Dirección de Administración, consistentes en intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Institución, el citado Director de Administración cuenta con las facultades señaladas, mismas que no le han sido revocadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.

1.5.- Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere adquirir **Licencias Informáticas e Intellectuales**, cuyas características técnicas

Página 1 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES-007/2022



se detallan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato y que serán destinadas conforme a las necesidades de las siguientes unidades administrativas: Centro de Justicia para las Mujeres, a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos y a la Unidad de Análisis de la Información.

1.6. Que el presente contrato se adjudicó a “EL PROVEEDOR” mediante el fallo de 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós dentro del procedimiento de Licitación Pública número FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES-007-2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; el acuerdo SALF 37/2021, por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en la demás legislación aplicable.

1.7. Que para los fines y efectos legales de este contrato tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con el kilómetro 45.5, Periférico poniente, Polígono Susula-Caucel, tablaje catastral 12648, código postal 97314, de la ciudad de Mérida, Yucatán, con R.F.C. para sus operaciones SH840512SX1.

##### II.- Declara “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, tal y como se acredita mediante escritura pública marcada con el número de acta 106,511 ciento seis mil quinientos once, de 06 seis de junio de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Titular de la Notaría Pública número 89, ochenta y nueve, con residencia en el Distrito Federal, mediante la cual se constituyó la empresa denominada “SYM SERVICIOS INTEGRALES”, S.A DE C.V.

II.2. Que mediante testimonio de la escritura pública número 110,408 ciento diez mil cuatrocientos ocho, de 21 veintuno de noviembre de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Titular de la Notaría Pública número 89, ochenta y nueve, con residencia en el Distrito Federal, se otorgó Poder general a favor del C. GADI HUGO GOLIARMO MOKOTOV, quien cuenta con las facultades para representar a la sociedad y suscribir el presente contrato, mismas que no se han sido revocadas hasta la fecha, ni limitadas en forma alguna.

II.3. Que es sujeta voluntariamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes

Página 2 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E  
INTELECTUALES-007/2022



Muebles del Estado de Yucatán.

II.4. Que entre sus principales actividades se encuentran la Edición de Software, excepto a través de Internet, Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión y otros Servicios de Telecomunicaciones; y cuenta con la capacidad de organización, elementos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la celebración de este contrato.

II.5. Que se identifica con credencial de Residente Permanente vigente con fotografía número 10334122, expedida por el Instituto Nacional de Migración.

II.6.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número SSI070607P46, y señala como domicilio para los fines del presente contrato, el predio ubicado en la calle Av. Ejército Nacional con número exterior 57, número Interior Piso 3 entre Bahía de Caracas y Bahía de Concepción, colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P.13100.

III.-"LAS PARTES" DECLARAN QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y por ende las facultades con que intervienen en la suscripción de este contrato, por lo que en vista de las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad libre de cualquier vicio para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a la entrega y transferencia de la propiedad de los bienes especificados en el ANEXO ÚNICO del presente contrato a "LA FISCALÍA", y ésta se compromete a pagar el precio de los mismos en la forma, términos y condiciones que quedan precisados en este Instrumento.

SEGUNDA. - BIEN A ADQUIRIR. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FISCALÍA" las Licencias Informáticas e Intellectuales que corresponden a la Partida IV, que le fue adjudicado mediante licitación pública FGE-FASPEY- LICENCIAS INFORMÁTICAS E

Página 3 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E  
INTELECTUALES-007/2022



OCTAVA. - FORMA DE PAGO. "LA FISCALÍA" Se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" los bienes adquiridos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega de la factura que reúna todos los requisitos fiscales por el importe total de los bienes adquiridos a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: SHIA-840512-SX1 y su domicilio es calle 58 sin número, colonia centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán, México. Las políticas de pago que aplicará para la facturación que se deriven de la entrega de los bienes y el momento a partir del cual será exigible el pago serán conforme a los siguientes puntos:

A. El pago se realizará mediante la presentación de las facturas y se hará a partir de la entrega de los bienes; es requisito indispensable para el cobro, haber realizado la entrega total de los bienes especificados en el anexo único del presente contrato.

B. El proveedor deberá proporcionar en días hábiles las facturas para su revisión y trámite de pago.

C. El pago al proveedor será en moneda nacional por medio de transferencia electrónica a la cuenta de cheques, crédito o débito que indique el proveedor. En el caso que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, le indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las correcciones.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la(s) factura(s) por los bienes entregados. "EL PROVEEDOR" deberá emitir su comprobante Fiscal Digital (CFDI) y enviarlo en archivo XML y PDF al correo que para tal efecto indique "LA FISCALÍA". Dicha factura deberá contener los datos de facturación y reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica o cheque certificado a la cuenta que indique "EL PROVEEDOR", siempre que haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantía de cumplimiento, así como con la demás documentación necesaria.

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido por "LA FISCALÍA", sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las causas siguientes:

A) Si "EL PROVEEDOR" intenta transmitir a un tercero, total o parcialmente o bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

Página 4 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E  
INTELECTUALES-007/2022



INTELECTUALES-007/2022 y cuyas especificaciones se detallan en el anexo único del presente contrato.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el importe, antes del impuesto al valor agregado, de la presente compraventa para la Partida IV es de \$ 186,379.31 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 31/100. MONEDA NACIONAL) con un IVA, al 16% por la cantidad de \$ 29,620.69 (SON: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, 69/100. MONEDA NACIONAL) para dar un total de \$216,200.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100. MONEDA NACIONAL).

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir del 23 de octubre de 2022 al 23 de diciembre de 2022. Asimismo, "LAS PARTES" contratantes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato, este podrá prorrogarse previo acuerdo de "LAS PARTES" sobre los términos y condiciones que a partir de ese momento regirán en el contrato celebrado entre ellas.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. Los bienes de este contrato deberán de ser entregados por "EL PROVEEDOR" a "LA FISCALÍA", en el almacén del Departamento de Recursos Materiales con domicilio en Km. 46.5 Periférico Poniente, Tablaje Catastral 20832, Susulá- Caucel, Mérida, Yucatán, C.P. 97219, en una sola entrega, dentro el plazo de 40 días hábiles contados a partir del día de la firma del presente contrato, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a que en caso de que no entregue los bienes objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula que antecede, pagará a "LA FISCALÍA" el 0.2% del importe total contratado antes de IVA. Por concepto de pena convencional, por cada día que transcurre hasta el día en que quede cumplida la entrega pactada.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se compromete a presentar en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento, una fianza a favor de la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" por un importe igual al 10% del monto total del contrato antes de IVA, con vigencia de un año, a fin de garantizar la calidad de los bienes adquiridos con motivo del presente contrato, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Instrumento. Asimismo, entregará por escrito una garantía por defectos de fabricación y/o vicios ocultos.

Página 4 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E  
INTELECTUALES-007/2022



- B) Si "EL PROVEEDOR" no prestara los servicios pactados en el presente Instrumento jurídico.
- C) Si "EL PROVEEDOR" no cumple debidamente cualquiera otra de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, "LA FISCALÍA" queda expresamente facultada para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.
- D) Cuando "EL PROVEEDOR" y "LA FISCALÍA" convengan en que el contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante una notificación por escrito.
- E) Si "EL PROVEEDOR" llegara a hacer alguna una modificación sin previo aviso de los servicios a prestar.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir este contrato por las causas descritas en los incisos A), B), C) y E) de la Cláusula que antecede "LA FISCALÍA" deberá de cumplir el siguiente procedimiento:

1. Dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de la causa concreta de rescisión del incumplimiento en que haya incurrido.
2. "EL PROVEEDOR", dentro de los siguientes cinco días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA FISCALÍA" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas hechas por el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada, y será comunicada al proveedor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
4. Cuando se rescinda el contrato, "LA FISCALÍA" formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor del proveedor, los pagos que deberán efectuarse por concepto de los bienes recibidos y de la prestación de los servicios hasta el momento de rescisión, así como los importes de las penas convencionales que se hayan notificado.

El finiquito del contrato deberá ser firmado por el representante de "LA FISCALÍA" y el proveedor. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación que "LA FISCALÍA" realice de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Página 6 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E  
INTELECTUALES-007/2022



DÉCIMA PRIMERA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y en su caso, ejecución del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Y para su debida constancia y validez, se firmará el presente contrato en tres tantos en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

POR "EL PROVEEDOR"  
C. GADI HUGO GOLIARMO MOKOTOV  
REPRESENTANTE LEGAL  
"SYM SERVICIOS INTEGRALES" S.A  
DE C.V.

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022  
Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E  
INTELECTUALES-007/2022



**Anexo Único**  
Licencias Informáticas e Intellectuales: que cumplan las siguientes características técnicas:

LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES				
PARTIDA IV				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1		Licencia.- Renovación de Licencia Oxygen Forensics Kit Portatil por 12 meses. Proporciona las nuevas, 1 pieza actualizaciones provistas por Oxygen Forensics. Capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles. Incluye actualizaciones disponibles por el fabricante durante 12 meses.	\$186,379.31	\$186,379.31
			<b>SUBTOTAL</b>	\$186,379.31
			<b>I.V.A.</b>	\$ 28,820.69
			<b>TOTAL</b>	\$215,200.00

El presente ANEXO ÚNICO forma parte integral del contrato de adquisición de licencias informáticas e intelectuales marcado con el número CAJUR/048-2022 que celebran "LA FISCALÍA" y la empresa denominada "SYM SERVICIOS INTEGRALES" S.A DE C.V., el 28 de octubre de 2022 dos mil veintidós.

De la consulta a la convocatoria de la Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se observó lo siguiente:

2018-2024  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**AREA SOLICITANTE: EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CIBERNÉTICOS Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

**Convocatoria para la Licitación Pública No. FGE-FASPEY- LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES-007-2022.**

PARTIDA IV		
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERISTICAS
1	PIEZA	LICENCIA.- RENOVACIÓN DE LICENCIA OXYGEN FORENSICS KIT PORTATIL POR 12 MESES. PROPORCIONA LAS NUEVAS ACTUALIZACIONES PROVISTAS POR OXYGEN FORENSISCS. CAPACIDADES PARA EXTRACCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES. INCLUYE ACTUALIZACIONES DISPONIBLES POR EL FABRICANTE DURANTE LOS 12 MESES.

De la consulta a la página oficial denominada "Oxygen Forensics", se observa que entre los productos que ofrecen se encuentra el "Detective Forense de Oxigeno".

Oxygen Forensics es líder en análisis forense digital y respuesta a incidentes. Proporcionamos soluciones forenses digitales para ayudar a hacer del mundo un lugar más seguro.

[Contáctenos](#)


## Detective Forense de Oxígeno®

Un software forense digital todo en uno diseñado para extraer, decodificar y analizar datos. Extraiga datos y artefactos de múltiples dispositivos móviles, la nube y computadoras. Nuestra solución puede ayudarle a resolver sus investigaciones de forma más rápida y eficiente.

[Detective.forense.de.oxigeno®](https://www.oxygen-forensics.com/detective-forense-de-oxigeno)

De la página de la empresa Sym Servicios Integrales SA de CV, se obtiene que en materia de seguridad cibernética, en específico para investigación y análisis forense, en laboratorios de computo y telefonía móvil, *brinda a los usuarios capacidades avanzadas para llevar a cabo en una sola plataforma la extracción, decodificación y análisis de datos de la mayor cantidad posible de dispositivos móviles. Herramientas de reconstrucción.- Es un software para la reconstrucción de video o una fotogrametría, puede funcionar en una laptop para llevarla a la escena del crimen. Es una suite de aplicaciones económica, flexible y conveniente para todo el personal de investigación o inteligencia que requiera un kit de herramientas forenses móviles para su PC o portátil existente*, tal como se advierte en la liga electrónica: [https://www.symservicios.com/sc\\_investigacion\\_forense.html](https://www.symservicios.com/sc_investigacion_forense.html).

Ahora bien, en lo que respecta a la intervención de comunicaciones, conviene precisar lo siguiente:

El Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:

“...

*Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:*

- I. La exhumación de cadáveres;*
- II. Las órdenes de cateo;*
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;*

IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

...

Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

...

Artículo 294. Objeto de la intervención Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

...”

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, prevé:

“...

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

...”

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.



En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área que resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber, al **Director de Administración**, quien declaró la inexistencia de la misma, fundando y motivando su dicho, pues indicó *no haber celebrado contrato o convenio para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, no contando con alguna documentación al respecto*; así también, de las constancias remitidas en alegatos, se desprende que por oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el área responsable precisó haber efectuado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, no encontrado contrato o convenio con la información petitionada, mencionando que *los contratos celebrados con la empresa denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., que en su oportunidad le fueron informados al ahora recurrente, son para la adquisición de licencias informáticas y servicios de acceso a internet y que incluyen capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles, y no como erróneamente afirma para la intervención de comunicaciones privadas*; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues omitió remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Remita al Comité de Transparencia el oficio número FGE/DA/DPE/004-2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, y el diverso de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro**, a través de los cuales el Director de Administración, declara la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 310568624000004, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual garantice que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información, dando certeza de la inexistencia en los archivos de la autoridad responsable, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II) Ponga** a disposición del ciudadano el oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro emitido por el Director de Administración, así como, las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia; **III) Notifique al particular** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo

establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 18/ABRIL/2023.  
LACF/MACF/HNM.